

ciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.

6.º Para las exportaciones realizadas por los clientes cola boradores que utilicen estos envases y planchas, servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de las exportaciones que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El saldo máximo de la cuenta será de 3.000 toneladas métricas para papel kraftliner color natural, de 1.500 toneladas métricas para el papel kraftliner blanqueado, y de 1.500 toneladas métricas de papel semiquímico, entendiéndose por tales el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

12. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento, aprobado por Decreto de fecha 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año.

14. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), ampliada por Decreto 2074/1972, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipo MTL.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de escobillas metalográficas, casquillos sinterizados y diverso material de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de motores de arranque eléctricos, tipos MTS y MT, para autovehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos tipo MTL.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipo MTL, para autovehículos, con peso unitario de 11 kilogramos con una tolerancia de más o menos 3 por 100. (P. A. 85.08.A.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 motores de arranque, tipo MTL, con peso unitario de 11 kilogramos (con una tolerancia de más o menos 3 por 100), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-89.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-71.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-73.
- 100 casquillos sinterizados, referencia 3305-74.
- 400 escobillas metalográficas, referencia 15.007.
- 155 kilogramos de perfil de cobre electrolítico.
- 38,30 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, diámetro 1 2.
- 298,04 kilogramos de barra de acero no especial.
- 87 kilogramos de barra calibrada de acero especial sin aleación.

- 261 kilogramos de barra de acero aleado de construcción.
- 419 kilogramos de chapa de acero laminado en frío o, indistinta y alternativamente, fleje de acero laminado en frío.
- 70,96 kilogramos de perfil de acero acabado en frío.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán, según su naturaleza, por la partida arancelaria 74.01.E. o 73.03.03, los siguientes porcentajes:

- 3,2 por 100, para el perfil de cobre electrolítico.
- 3 por 100, para el hilo de cobre esmaltado.
- 23 por 100 para la barra de acero especial.
- 15 por 100, para la barra calibrada de acero especial sin aleación.
- 68 por 100, para la barra de acero aleado de construcción.
- 48 por 100, para la chapa o fleje de acero laminado en frío.
- 8 por 100, para el perfil de acero acabado en frío.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novus, S. A.», por Orden de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Novus, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, para la importación de cueros y pieles de bovinos, búfalos, ovinos y caprinos (P. A. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.06), por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados de zapatos, solicita incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Novus, S. A.», con domicilio en Ciudadela (Baleares), por Orden ministerial de 25 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada el 19 de enero de 1971, en el sentido de incluir entre los artículos de exportación los zapatos de señora, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de cortes aparados de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada 100 pares de cortes aparados de calzado de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados para forros.

Se consideraran subproductos el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.